

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00136
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR ARTURO PINTO VASQUEZ
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00136, una vez vencido el término concedido al abogado JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ identificado con la C.C. 1.121.206.563 y T.P. 276.290 del C.S. de la J. en calidad de CURADOR AD-LITEM según acta de posesión y notificación del 08/03/2022 para que ejerciera el derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda del señor NESTOR ARTURO PINTO VASQUEZ, el cual paso en silencio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con NIT. **800037800-8** en contra del señor **NESTOR ARTURO PINTO VASQUEZ** identificado con **C.C. 1.122.267.659** quien fue notificado personalmente a través del CURADOR AD-LITEM abogado JULIO ANDRES MARTINEZ BERMUDEZ el día 08/03/2022 según acta visible en la carpeta A anexos 45 a 47 del expediente electrónico.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto éste, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENARSE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$1.000.000.00 de pesos M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ
Juez

NOTA: Leticia, Amazonas; 13 de mayo de 2022, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 38.

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjumea Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6bb582891232b046e2ee050f92c5bb62ed5686e8fb5c764319b6623d3527b5**

Documento generado en 12/05/2022 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>